



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA**

En Sevilla, a 6 de junio de 2016

**REUNIDOS**

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D José Fiscal López, Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

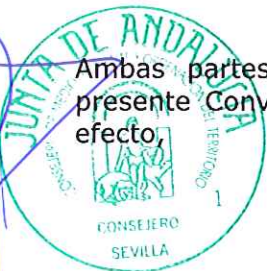
DE OTRA PARTE, el Sr. D. Vicente C. Guzmán Fluja, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en nombre y representación de la misma, según nombramiento mediante Decreto 81/2016, de 5 de abril, y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación en la que intervienen y, a tal efecto,

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente, agua, ordenación del territorio y del litoral y urbanismo.

**SEGUNDO.-** Que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y la Fundación Universidad Pablo de Olavide coinciden en declarar el alto interés de la formación práctica de los estudiantes universitarios y, por ello, desarrollan programas de formación mediante Convenios de Cooperación Educativa con otras instituciones y entidades en los que se concierta la participación de éstas en la preparación especializada y práctica requeridas para la formación del alumnado y cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades





profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

**TERCERO.-** Que el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, establece las condiciones para la inclusión en el Régimen General a quienes participen en programas de formación financiados por las entidades u organismos públicos o privados. Asimismo, es de aplicación la Disposición adicional vigésimo sexta de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

**CUARTO.-** Que, en base a lo anterior y considerando que ambas partes tienen interés y voluntad común en la realización de estas prácticas, cuyos beneficios y resultados compartirán conjuntamente, consienten en articular esta colaboración mediante la suscripción del presente Convenio de Colaboración, que se regirá conforme a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones por los que se regirá la colaboración entre las partes para la realización de prácticas académicas externas en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por estudiantes matriculados en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla o en los centros adscritos a la misma, con el fin de que puedan aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

La realización de estas prácticas está sujeta, en lo que le sea de aplicación, a lo establecido en la normativa de prácticas externas de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y en las normas que en el futuro puedan modificarla o sustituirla, así como en los planes de estudio de la titulación de que se trate.

### SEGUNDA.- MODALIDAD DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.

La modalidad de prácticas académicas externas que, al amparo del presente Convenio, podrán realizar los estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, será la de prácticas curriculares, que se configuran como actividades académicas integradas en los planes de estudio.

### TERCERA.- DESTINATARIOS.

Podrán realizar las prácticas académicas externas:



- a) Los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza oficial impartida por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
- b) Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o Convenios establecidos con las mismas, se encuentren cursando estudios en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

#### **CUARTA.- DURACIÓN Y HORARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.**

La duración de las prácticas externas curriculares será la que establezca el plan de estudios correspondiente sin que, en ningún caso, pueda superar los 60 créditos. Las prácticas externas curriculares deberán ofrecerse, preferentemente, en la segunda mitad del plan de estudios.

El período de tiempo en el que se realizarán las prácticas externas será establecido, de común acuerdo, entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, respetándose en todo caso la compatibilidad con la actividad académica y formativa del estudiante. Se procurará, asimismo, la compatibilidad con las actividades de representación y participación desarrolladas por el estudiante en la Universidad.

#### **QUINTA.- SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES.**

La selección de los estudiantes para la realización de las prácticas externas se realizará por los órganos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla designados a tales efectos. La selección se efectuará con criterios objetivos previamente fijados, garantizando en todo caso los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

#### **SEXTA.- DEBERES DE LOS ESTUDIANTES SELECCIONADOS.**

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

1. Incorporarse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
2. Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio conforme a las líneas establecidas en el mismo.
3. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenecen.
4. Cumplir, además de los requisitos generales de la normativa aplicable a este tipo de prácticas, aquellos especificados en el presente Convenio de Colaboración y, en su caso, en la correspondiente convocatoria por la que accedan a realizar estas prácticas, así como las directrices de los tutores de prácticas.
5. Asumir la responsabilidad tanto de guardar la confidencialidad de cualquier información a la que tengan acceso como consecuencia de la realización de las prácticas,



como la de no explotar sin la autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía los trabajos realizados en el desarrollo de las mismas y finalizadas éstas.

Los derechos de propiedad intelectual o industrial registrables derivados de tales prácticas pertenecerán a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sin perjuicio de que, previa conformidad con ésta, puedan los estudiantes utilizar los resultados de las prácticas en la confección y publicación de proyectos fin de carrera, tesis doctorales y publicaciones de artículos científicos, etc.

Si los resultados de los trabajos objeto de este Convenio de Colaboración o de alguno de sus aspectos parciales, se realizaran mediante algún tipo de publicación, en la misma deberá hacerse mención al nombre de los autores, con indicación expresa de la Institución de la que dependan, así como de la colaboración establecida entre las partes firmantes de este documento, debiendo aparecer, asimismo, el logotipo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

6. Cumplir cuantas obligaciones se establezcan en este Convenio de Colaboración y en la normativa aplicable.

#### **SEPTIMA.- RELACIÓN DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS CON LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, no adquirirán otras obligaciones ni compromisos distintos a los que en este documento se establecen.

En particular, no derivarán para la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio obligaciones propias de un contrato laboral o de una relación estatutaria o funcionarial, al carecer de esa condición la relación que se establece, ni obligaciones de Seguridad social, por quedar cubiertas las contingencias de esa índole por el Seguro Escolar (Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, y Resolución del Ministerio de Trabajo, de 15 de febrero de 1973), así como por un seguro de responsabilidad civil y/o de accidentes que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, tiene suscrito a tales efectos.

Del mismo modo, en el caso de que, al término de las prácticas, el estudiante pasase a tener una relación laboral contractual con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el tiempo de las mismas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computado a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

#### **OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**

La suscripción del presente Convenio de Colaboración no supondrá coste económico alguno para la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ni la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en relación con las prácticas del alumnado, se compromete a lo siguiente:

1. No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener con ellos ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria. Los estudiantes en



prácticas no recibirán remuneración por la actividad que puedan resultar de dichas prácticas, ni realizarán labores cuyo desempeño quede reservado a personal funcionario por implicar el ejercicio directo o indirecto de potestades públicas.

2. Comunicar a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio donde se desarrollarán las prácticas y el horario de permanencia en las mismas.

3. Facilitar a los estudiantes el uso de los medios materiales existentes en sus instalaciones que sean necesarios para el desarrollo de las prácticas, atendiendo especialmente a las necesidades de los estudiantes con discapacidad.

4. Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.

5. Designar un Tutor de prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. El Tutor de prácticas asignará las tareas a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las prácticas de acuerdo con el proyecto formativo, asistiéndoles en lo que fuese preciso y evaluando su aprovechamiento.

6. Facilitar al Tutor académico el acceso a sus dependencias para el cumplimiento de los fines propios de su función.

7. Comunicar a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del tutor de prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica. Dicha suspensión será acordada por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, pudiendo ser la misma a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

8. Comunicar a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el periodo de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.

9. Comunicar a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, el número de contratos de trabajo que realicen, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el periodo de prácticas. Para que el contrato laboral pueda realizarse con anterioridad a la fecha estipulada para la finalización de las prácticas, el alumno deberá renunciar previamente a la continuación de las prácticas.

10. Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de las prácticas, especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.

11. Emitir los informes preceptivos relativos a las prácticas desarrolladas, según modelo facilitado por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

#### **NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA.**

La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, se compromete a lo siguiente:



1. Seleccionar a los estudiantes que deban realizar las prácticas de acuerdo con los criterios recogidos en la Cláusula Quinta.
2. Comunicar a las personas seleccionadas la concesión de las prácticas para que firmen el documento de aceptación.
3. Facilitar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el proyecto formativo correspondiente, en el que se fijarán los objetivos educativos y las actividades a desarrollar.
4. Designar a un tutor académico para cada estudiante, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El Tutor académico se encargará de velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, realizar el seguimiento de las prácticas y la evaluación de las mismas mediante un informe de valoración que emitirá a su finalización.
5. Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
6. Emitir, como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
7. Cubrir a los estudiantes, durante el periodo de realización de las prácticas, con el Seguro Escolar en los términos y condiciones que establece la legislación vigente; en caso de que el estudiante fuese mayor de 28 años, cada uno de ellos deberá suscribir un Seguro Voluntario de Accidentes, cuyo documento deberá aportar previo al inicio de las prácticas.

#### **DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

Los datos personales que pudieran ser recabados en ejecución de este Convenio serán tratados conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, y en el Real Decreto 1729/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999.

#### **UNDÉCIMA.- RESCISIÓN ANTICIPADA DE LAS PRÁCTICAS.**

Cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio de Colaboración podrán comunicar a la otra parte la rescisión anticipada de las prácticas en caso de incumplimiento grave de los deberes que competen al estudiante o a la otra parte interviniente.

#### **DUODÉCIMA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.**

La duración del presente Convenio de colaboración será de un año a partir de la fecha de su firma, prorrogándose de forma automática por iguales períodos sucesivos, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes realizada con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de extinción del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas. Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente Convenio habrá de ser pactada para considerarse válida y se realizará mediante adenda al mismo.



### **DECIMOTERCERA.- NATURALEZA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su artículo 4.1c), regulándose por sus normas especiales y aplicándose los principios de la Ley indicada para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**      **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA**

Fdo.: José Fiscal López

Fdo.: Vicente C. Guzmán Fluja